REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de marzo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

PROCESO	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
DEMANDANTE	Luis Gilberto Franco Quintero.
DEMANDADO	María Lucia Henao Londoño.
RADICADO	05001 31 10 010 2021 00500 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

No obstante lo anterior, previo a ordenarse el emplazamiento de la señora MARÍA LUCIA HENAO LONDOÑO, deberá la parte actora aportar la consulta en ADRES y el RUAF correspondiente a éste, en aras de verificar su afiliación al sistema de seguridad social e intentar su notificación personal (artículo 42 numeral 2º del C.G.P).

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por DIVORCIO instaurada a través de apoderado judicial por el señor LUIS GILBERTO FRANCO QUINTERO en contra de la señora MARÍA LUCIA HENAO LONDOÑO, con fundamento en la causal 8° del artículo 6° la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. – IMPARTIR trámite a la presente acción del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, específicamente los artículos 388 y 389 ibidem.

TERCERO. – Previo a ordenarse el emplazamiento de la señora MARÍA LUCIA HENAO LONDOÑO, deberá la parte actora aportar la consulta en ADRES y el RUAF correspondiente a éste, en aras de verificar su afiliación al sistema de seguridad social e intentar su notificación personal (artículo 42 numeral 2º del C.G.P).

CUARTO. – RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, quien se identifica con T. P. Nro. 132.122 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

cv

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1d05bb0338fceb689625f90865c35c7989efce075bc88537d4b251fe91dbd5**
Documento generado en 07/03/2022 07:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica